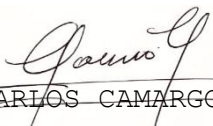


INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en este asunto todavía el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00016-00
Demandante: María del Amparo Muñoz Altahona
Menor: Luis Ángel Gámez Muñoz
Demandado: Osmar Miguel Gámez Martínez

Visto el informe secretarial, se observa que aún la parte demandante no cumple con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a notificar personalmente el mandamiento ejecutivo al demandado (art. 290-1 del C.G.P.), lo cual sin duda es menester para continuar con las demás etapas procesales de esta causa. Por tanto, se le recuerda al extremo activo, tres circunstancias que pueden proceder:

1. Realizar las labores de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para lo cual se debe tener como dirección de notificación la indicada en la demanda (lugar de residencia, trabajo etc.), o en caso de no ser posible en ésta, se deberá comunicar la nueva ubicación al despacho, para que una vez sea autorizada, se proceda con las respectivas diligencias.
2. Efectuar las diligencias de enteramiento del mandamiento de ejecución al accionado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Para lo cual basta, *prima facie*, la remisión de la providencia (mandamiento de pago) como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado que previamente haya suministrado el demandante. En el presente asunto, además, deberá enviarse la copia del traslado de la demanda como mensaje de datos, toda vez que este asunto no inició en conjunto con la expedición del mencionado decreto, y por tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 y 5 del artículo 6 del mismo.
3. Proceder con el emplazamiento del demandado, previa solicitud y autorización del Juez. En caso de no contarse con la dirección física del demandado ni con su ubicación electrónica, la parte interesada podrá solicitar su emplazamiento

al Juez (art. 293 C.G.P., conc. 108 ejusdem), diligencia que actualmente debe gestionarse tal como lo indica el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Las anteriores ilustraciones resultan necesarias, toda vez que no se observa un actuar diligente de la parte demandante para cumplir con la carga procesal de efectuar las diligencias para la notificación personal del encausado, situación reprobable, máxime porque se halla representada por la Comisaria de Familia de este municipio, entonces, se requerirá al extremo activo y a su representante para que cumpla con la obligación procedimental; asimismo, se ordenará a la empresa Formesan S.A.S., para que en el término de dos (2) días, brinde la dirección electrónica que reposa en su base de datos, de su trabajador Osmar Miguel Gámez Martínez, demandado en este proceso, en atención a la facultad que contiene el parágrafo 2º del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y sobretodo, porque en este asunto se estudia la tutela de los derechos de un menor de edad.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. REQUERIR a la demandante y su representante judicial, Comisaria de Familia de Pedraza, Dra. Paola Codina Mier, para que efectúen las diligencias que permitan la notificación personal del demandado o la modalidad de enteramiento que resulte viable, de acuerdo a las instrucciones contenidas en este proveído. **Oficiar.**

Segundo. ORDENAR a la empresa Formesan S.A.S., para que en el término de dos (2) días, suministre la dirección electrónica que reposa en su base de datos, de su trabajador Osmar Miguel Gámez Martínez, demandado en este proceso. Advertir en el comunicado sobre los poderes correccionales del Juez. **Oficiar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 6 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Pedraza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067b5172d5ccf8ef9a7d364935396a82b781fa9e39736369ea26822fdd88566**

Documento generado en 05/08/2021 08:51:10 PM